

**HUMBERTO ENRIQUE
MIRA GAZMURI**
NOTARIO INTERINO NOTARIA N°29
SANTIAGO, MAC - IVER 225 - OF. 302
Fonos: 226382264-226335225
226397980 -226397920
226339847

3599 /

mc. -

REPERTORIO N°

978=2021

PROTOCOLIZACION ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"FUNDACION COSCOROBA" /

HUMBERTO ENRIQUE MIRA GAZMURI, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Comparecen: Que a solicitud de don JAIME DE LARRAECHEA CARVAJAL, comparece don MARCELO ALBERTO CONCHA MORENO, chileno, casado, empleado, con cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos veintiséis raya nueve, domiciliado en calle Enrique Mac-Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, me ha entregado para su protocolización un documento compuesto de siete hojas útiles que contiene ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE



FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO "FUNDACION
COSCOROBA".- Dicho documento queda agregado al final de los
registros de la Notaría a mi cargo del presente mes.- Para
constancia firma el compareciente.- Se da copia en papel
competente.- Santiago, cuatro de Marzo de dos mil
veintiuno.-

U. M. García
.....
[Handwritten signature]

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN COSCOROBA

En Santiago de Chile, a 4 de marzo de 2021, en calle Mac Iver N°225, oficina 302, comuna de Santiago, oficio del Notario Público Interino de Santiago don Enrique Mira Gazmuri, comparecen:

/A/ Hernán Levy Arensburg, divorciado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número 4.829.745-5, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3120, piso 14, comuna de Las Condes;

/B/ Fundación Misión Batuco, rol único tributario número 65.878.090-5, debidamente representada por doña Nathalie Levy Guarda, chilena, soltera, Agrónomo, cédula de identidad número 10.284.886-1, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Uno Sur N° 65, Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana, en adelante “FMB”;

/C/ Asociación de Ex Alumnos Colegio Padre Hurtado y Juanita de los Andes, rol único tributario número 65.114.789-1, debidamente representada por don Gustavo Jullian Matta, cédula de identidad número 16.490.166-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francisco Bulnes Correa 3000, Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la “Asociación”;

/D/ Nathalie Levy Guarda, chilena, soltera, Agrónomo, cédula de identidad número 10.284.886-1, domiciliada para estos efectos en Calle Uno Sur N° 65, Batuco, comuna de Lampa, Región Metropolitana;

/E/ Felipe Ledermann Bernal, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 10.055.723-1, domiciliado para estos efectos en Nuestra Señora del Rosario 1539, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

/F/ Rodrigo Andrés Gómez San Martín, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número 13.027.168-5, domiciliado para estos efectos en Camino Otoñal _____, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

/G/ Gustavo Jullian Matta, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número 16.490.166-1, domiciliado para estos efectos en Cañumanqui 1691, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y

/H/ Jaime Cristóbal de Larraechea Carvajal, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número 13.689.688-1, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea 3477, piso 12, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; (en adelante, los comparecientes individualizados en las letras /A/ a la /H/ anteriores, los “Fundadores”); manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “FUNDACIÓN COSCOROBA”.

ESTATUTOS

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN COSCOROBA" (en adelante, la "Fundación").

Artículo Tercero: La Fundación tendrá por objeto único proporcionar ayuda material, contribuir y fomentar el desarrollo integral de los niños y jóvenes de escasos recursos económicos en forma exclusivamente gratuita para sus beneficiarios. En especial, la labor de la Fundación se orientará en abrir, organizar y administrar todo tipo de centros, establecimientos educacionales y hogares; realizar, promover y ejecutar por sí y a través de terceros, todo tipo de programas de instrucción básica, media o técnica, especialmente aquellos que sean en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; y la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias.

Para lograr su objetivo la Fundación procurará: /a/ Construir y desarrollar establecimientos de enseñanza educacionales mixtos, preescolar, básica y media; /b/ Promover y crear centros, establecimientos, institutos o locales de enseñanza en general; /c/ Promover y desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; /d/ Realizar programas orientados a la superación de la pobreza de niños y jóvenes, por medio de asistencia y educación, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; /e/ Formar y prestar ayuda integral a jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; /f/ Prestar asesorías a otras fundaciones o instituciones u organismos nacionales, públicos o privados, que se dediquen total o parcialmente a objetivos semejantes o relacionados con los de la Fundación; /g/ Prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas; /h/ Celebrar convenios con otras personas o instituciones internacionales, nacionales, públicas o particulares para la obtención de los fines de la Fundación; e /i/ Crear y ser parte de otras organizaciones y personas jurídicas, ya sea con o sin fines de lucro. Para

alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación, pudiendo para estos efectos impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo, toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes:

/a/ Con el aporte del inmueble ubicado en la comuna de Lampa que corresponde a lote número dos(rol 172-2), con superficie aproximada de 3.390 metros cuadrados, enmarcado en el polígono W – K – G – O – E – F – V – W, de la subdivisión del lote dos – A dos, de la Hijueta A El Llano del ex Fundo Santa Carolina de Batuco, de propiedad Levy Arensburg Hernán; y del inmueble ubicado en la comuna de Lampa que corresponde a lote número tres (rol 172-3), con superficie aproximada de 3.020 metros cuadrados, enmarcado en el polígono T – U – F – E - T, de la subdivisión del lote dos – A dos, de la Hijueta A El Llano del ex Fundo Santa Carolina de Batuco, de propiedad Levy Arensburg Hernán, que el fundador señor Hernán Levy Arensburg aporta gratuita e irrevocablemente, en especie, dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación;

/b/ Con la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) que la fundadora Fundación Misión Batuco se obliga a aportar gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación;

/c/ Con la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) que la Asociación de Ex Alumnos Colegios Padre Hurtado y Juanita de los Andes se obliga a aportar gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/d/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que el señor Hernán Levy Arensburg se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional

de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/e/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que la señorita Nathalie Levy Guarda se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/f/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que el señor Felipe Ledermann Bernal se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/g/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que el señor Rodrigo Andrés Gómez San Martín se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/h/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que el señor Gustavo Jullian Matta se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

/i/ Con la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que el señor Jaime Cristóbal de Larraechea Carvajal se obliga a aportar de forma gratuita e irrevocablemente, en dinero efectivo, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha de la inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: */i/* todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y */ii/* las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

/a/ Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.

/b/ Los valores, dinero efectivo, depósitos a plazo y cualesquiera otros títulos de crédito o documentos similares, o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en aquellas entidades financieras que determine el Directorio de la Fundación.

/c/ El presupuesto anual de la Fundación deberá ser aprobado por el Directorio a más tardar

- el 31 de diciembre del año anterior.
- /d/ El presupuesto será administrado de acuerdo a los lineamientos que establezca el Directorio de la Fundación, donde se deberá priorizar las siguientes actividades: /i/ El pago de remuneraciones, honorarios y costos operacionales del giro de la Fundación, y /ii/ Toda otra actividad enumerada en el Artículo Tercero precedente.
 - /e/ Los recursos que sean donados para el desarrollo de actividades particulares no podrán ser gastados en actividades distintas a las cuales se motivó la donación.

Se deberán incorporar dichos bienes en el presupuesto anual, estableciendo las partidas que fueran necesarias a dichos efectos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios, los cuales serán aplicados en el orden de prioridad indicado a continuación:

1. Ser niños y jóvenes de sectores de niveles socioeconómico bajos o vulnerables que necesiten acceso a educación.
2. Cualesquiera otros beneficiarios que determine el Directorio de la Fundación, en función de los méritos que los mismos tengan en virtud del desarrollo de actuaciones que sean afines a aquellas que persigue de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios señalados previamente no serán taxativos, conservando siempre el Directorio la facultad de determinar los beneficiarios de la Fundación de acuerdo a otros criterios que sean acordes con el objeto de la misma.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo:

8.1. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y 6 directores. El Directorio durará 3 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por nuevos períodos, y en todo caso deberán ser confirmados por los Fundadores en sus cargos cada 3 años.

8.2. Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

8.3. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores de acuerdo a las siguientes reglas: /i/ de común acuerdo entre los Fundadores; /ii/ a falta de acuerdo entre los Fundadores, las designaciones se harán por al menos la mayoría absoluta de los mismos; y /iii/ a falta de dicha mayoría absoluta, cada Fundador nombrará a un miembro del directorio.

En este caso, la designación del director restante se realizará por los directores designados por los Fundadores en la primera sesión de directorio que celebren luego de su nombramiento.

8.4. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Los Fundadores deberán nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.

8.5. Los directores cesarán en sus cargos por:

- /a/ Renuncia;
- /b/ Fallecimiento;
- /c/ Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- /d/ Haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- /e/ Pérdida de la libre administración de sus bienes;
- /f/ Inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio;
- /g/ Ausencia por más un año a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este; y
- /h/ Decisión adoptada por la mayoría absoluta de los Fundadores por motivos fundados.

El director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la ley o lo estatutos, así como por haber incurrido en cualquiera de las causales de cesación en sus cargos señaladas precedentemente, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado.

8.6. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de al menos la mayoría absoluta de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. En caso que el director que deba ser reemplazado haya sido designado en conformidad al número /iii/ del numeral 8.3 anterior, y a falta de la aprobación expresa de la mayoría absoluta entre los Fundadores, el reemplazante será designado por aquel Fundador que nombró al director a reemplazar, o por los directores que hayan nombrado al director a reemplazar, según corresponda.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, el Directorio deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos en la sesión de directorio más próxima a la fecha de la respectiva vacancia.

Artículo Décimo: El Directorio sesionará ordinariamente al menos seis veces al año según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico a las direcciones registradas al efecto por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

De esta forma, serán deberes y atribuciones del Directorio:

- /a/ Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- /b/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- /c/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- /d/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- /e/ Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes; y
- /f/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al Presidente del directorio en el artículo Décimo Quinto y siguientes.

El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más representantes y apoderados.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- /a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- /b/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- /c/ Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- /d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- /e/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la

Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores conservarán, mientras vivan y/o mantengan su personalidad jurídica, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta, o pérdida de la personalidad jurídica de todos los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá reformar, modificar o complementar sus estatutos siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: /i/ que la reforma sea aprobada por un acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables; y /ii/ que la reforma sea aprobada por los Fundadores, quienes podrán prestar su aprobación en la misma sesión extraordinaria de directorio en que se acuerde la reforma, para lo cual deberán ser especialmente invitados y deberá constar su firma en el acta de la sesión, o por medio de un documento escrito otorgado por los Fundadores de forma previa al acuerdo del directorio. El requisito indicado en el numeral /ii/ anterior, no será necesario en caso de muerte, pérdida de la personalidad jurídica o renuncia escrita de alguno de los Fundadores, presentada al directorio con anterioridad al acuerdo.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución y extinción siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos: /i/ que la disolución sea aprobada por un acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente; y /ii/ que la disolución sea aprobada por los Fundadores, quienes podrán prestar su aprobación en la misma sesión extraordinaria de directorio en que se acuerde la disolución, para lo cual deberán ser especialmente invitados y deberá constar su firma en el acta de la sesión, o por medio de un documento escrito otorgado por los Fundadores de forma previa al acuerdo del directorio. El requisito indicado en el numeral /ii/ anterior, no será necesario en caso de muerte, pérdida de personalidad jurídica o renuncia escrita de alguno de los Fundadores, presentada al directorio con anterioridad al acuerdo.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Misión Batuco. En caso que Fundación Misión Batuco no existiera a la fecha de disolución de la Fundación, los bienes de ésta pasarán a Fundación Educacional SECST (Sociedad de Escuelas Católicas de Santo Tomás de Aquino).

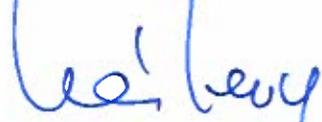
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, con designación de sus cargos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años contados desde la fecha de inscripción de la Fundación en Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación:

Cargo	Nombre	Rut
Presidente	Jaime de Larraechea Carvajal	13.689.688-1
Secretario	Nathalie Levy Guarda	10.284.886-1
Tesorero	Felipe Ledermann Bernal	10.055.723-1
Director	Rodrigo Gómez San Martín	13.027.168-5
Director	Gustavo Jullian Matta	16.490.166-1
Director	José Miguel Jimenez Kremiski	13.828.636-3
Director	José Tomás Castro Comparini	15.959.504-8
Director	María de los Ángeles Fernández Sierra	17.597.153-K
Director	Hernán Levy Arenburg	4.829.745-5

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Jaime de Larraechea Carvajal, cédula de identidad número 13.689.688-1, Gustavo Jullian Matta, cédula de identidad número 16.490.166-1, Rodrigo Gómez San Martín, cédula de identidad número 13.027.168-5, José Joaquín Fernández Chicharro, cédula de identidad número 16.095.201-6, Diego Torres Guzmán, cédula nacional de identidad número 17.265.061-9 y Francisca Gómez Lagos, cédula nacional de identidad número 17.994.198-8, para que uno cualquiera de ellos actuando individualmente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta

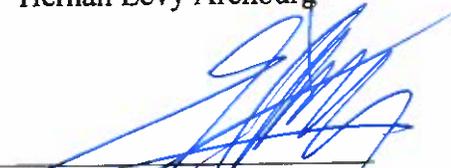
Fundación. Los mandatarios antes indicados se encontrarán facultados para delegar su poder cuantas veces sea necesario.



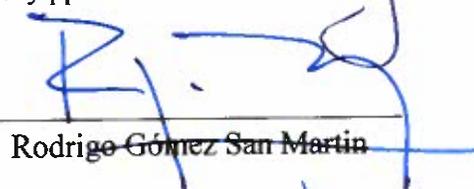
Hernán Levy Arenburg



Nathalie Levy Guarda
Por sí y pp. Fundación Misión Batuco



Felipe Ledermann Bernal



Rodrigo Gómez San Martín



Gustavo Jullian Matta

Por sí y pp. Asociación de Ex Alumnos
Colegio Padre Hurtado y Juanita de los
Andes



Jaime de Larraachea Carvajal

LA SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN DE ESTE DOCUMENTO
COMPUESTO DE 7 FOJAS ÚTILES, SE ANOTÓ EN EL REPERTORIO
BAJO EL N° 948 A FS 3.599 CON ESTA FECHA
SANTIAGO, 04 / Marzo / 2021



ENRIQUE MIRA GAZMURI
NOTARIO INTERINO N° 29
MAC - IVER 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2638 2264
SANTIAGO



**Certifica que esta escritura esta conforme al original y no ha sido modificada,
Santiago 17-03-2021.**



OTR-978-2021

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.